

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y EJERCICIO MUESTRAL DE LA INICIATIVA CIUDADANA RELACIONADA CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 179 Y 180, ASÍ COMO DEROGAR LOS NUMERALES 185, 186 Y 187 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO RESPECTO AL TEMA DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES.

GLOSARIO

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

IEEH: Instituto Estatal Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Iniciativa Ciudadana: El proyecto de decreto que pretende reformar los Artículos 179 y 180, así como derogar los numerales 185, 186 y 187 del Código Penal del Estado de Hidalgo respecto al tema de violencia sexual contra las mujeres.

Ley General Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Mecanismo: Mecanismo de participación ciudadana.

JUSTIFICACIÓN

1. Los derechos políticos, consagrados en diversos instrumentos internacionales propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, es así que en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.
2. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) estos derechos están contemplados en su artículo 23: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
3. En el Informe Venezuela la Comisión Internacional de los Derechos Humanos entendió a los derechos políticos como *“aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país”*.
4. En sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, (casos Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos y Yatama vs. Nicaragua), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que: *“La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación*

directa"; y ha expresado que, las y los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos.

5. En su artículo 2 la Carta Democrática Interamericana se enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia. Así, declara en su artículo que *"el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional"*.
6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual 2002, destacó que los derechos políticos tal como son considerados por la Declaración, tienen dos aspectos claramente identificables: el derecho al ejercicio directo del poder y el derecho a elegir a quienes deben ejercerlo. Ello supone una concepción amplia acerca de la democracia representativa que, como tal, descansa en la soberanía del pueblo y en la cual las funciones a través de las cuales se ejerce el poder son desempeñadas por personas escogidas en elecciones libres y auténticas. Y que los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; la realización de elecciones generales, libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular.
7. El libre ejercicio del derecho de participación en el gobierno requiere además el respeto de otros derechos humanos, en especial de la libertad y seguridad personal. De la misma forma, la plena vigencia de la libertad de expresión, asociación y reunión es imprescindible para la participación directa en la toma de decisiones que afectan a la comunidad.
8. Como indica la Comisión en su informe Haití 1990, *"el ejercicio de los derechos políticos es inseparable de los otros derechos humanos fundamentales"*. Por eso, el adecuado ejercicio de los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se vincula con la vigencia de sus derechos y libertades entre los cuales se encuentran asociados el derecho a la libertad de expresión (artículo 13); a las garantías judiciales (artículo 8); el derecho de reunión (artículo 15),

a la libertad de asociación (artículo 16), el derecho a la protección judicial (artículo 25); el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (IV); el derecho de asociación (XXII) y reunión (XXI); y el derecho de justicia (XVIII) de la DADH.

9. En el mismo informe, se resalta que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático.
10. A partir de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2012, en México, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes o decretos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.
11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 fracción V, apartado C) de la Constitución, en relación con el 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de la elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un órgano público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en el ejercicio de su función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
12. Así mismo, de conformidad con el artículo 48 fracción I y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Electoral tiene como fines el llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
13. De igual manera en la fracción VIII del mismo artículo, determina que este Organismo tiene dentro de sus funciones llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo y en términos del propio Código.
14. Al respecto, es dable precisar que entre los mecanismos de participación ciudadana se encuentra el relativo a la Iniciativa Ciudadana, la cual consiste en un mecanismo de democracia directa amparado en la Constitución y a

través del cual, las y los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley sobre temas de trascendencia para la sociedad.

15. En este contexto, el 13 de diciembre del año 2021, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo la Iniciativa Ciudadana que pretende reformar los artículos 179 y 180 así como derogar los numerales 185, 186 y 187 del Código Penal del Estado de Hidalgo con respecto al tema de violencia sexual contra las mujeres.
16. Dicha Iniciativa fue turnada a este Instituto Electoral con fecha 14 de diciembre de 2021 por parte del Congreso del Estado de Hidalgo, tal como lo establece en el inciso a) del artículo 128 Bis de la Ley Orgánica para proceder a la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
17. Es por ello, que con motivo de la multicitada Iniciativa Ciudadana, esta Autoridad Administrativa Electoral debe generar los insumos y estrategias necesarias para dar cauce a las atribuciones inherentes al tema.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

18. El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
19. Asimismo, con fundamento en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

20. Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la Ley General Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido los artículos 127 y 128 de dicha ley y las demás conferidas.
21. Conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 66, fracción I y II, del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, le corresponde la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto y de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
22. Asimismo, el Código Electoral faculta en el artículo 67, fracción V, a la Consejera Presidenta del Consejo General, para suscribir convenios con otras Instituciones y/o autoridades, previa aprobación del Consejo General.
23. Por ende, este Instituto Electoral resulta competente para aprobar el Acuerdo relativo a la aprobación de la firma del Convenio Específico de Colaboración en Materia Registral entre el INE y el IEEH con el fin de establecer las bases de coordinación con motivo de la verificación del apoyo ciudadano de la iniciativa ciudadana relacionada con el proyecto de reforma y derogación de diversos artículos del Código Penal del Estado de Hidalgo.

Motivación

24. La Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 3, que las y los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y en general, expresar su voluntad, respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Consulta Popular; y
- III. Audiencia Pública.

25. La Constitución Local prevé en el artículo 47 que el derecho de iniciar Leyes y Decretos, corresponde:
- Al Gobernador del Estado;
 - A las y los Diputados;
 - Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo;
 - A los Ayuntamientos;
 - Al Procurador General de Justicia del Estado en su ramo y
 - A las y los **ciudadanos** en un número equivalente, por lo menos, al **cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores**, en los términos que señalen las leyes.
26. El derecho de las y los ciudadanos a presentar iniciativas de Ley y Decretos se establece artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana y el 124 fracción VI de la Ley Orgánica.
27. Para efectos de lo antes descrito, la Ley de Participación Ciudadana en el párrafo tercero de su séptimo considerando, contempla que la Iniciativa Ciudadana es un mecanismo de participación, en el cual se pone al alcance de las y los individuos de la población de un País, la posibilidad de tomar parte de manera activa en la vida política nacional.
28. En su artículo 4, la Ley citada en el párrafo anterior establece que las y los ciudadanos del Estado de Hidalgo, podrán presentar iniciativas de leyes, como lo señala la Constitución Local, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores del Estado de Hidalgo, en los términos que señalen las leyes. Así mismo, que la Ley Orgánica, determinará el trámite que deba darse a las referidas iniciativas.
29. Para la verificación del apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral se encuentra facultado para realizar los procedimientos necesarios en relación con la comprobación de los requisitos que una iniciativa ciudadana debe cumplir en términos del artículo 127 Bis y 128 Bis de la Ley Orgánica.
30. Bajo ese esquema de ideas, es dable señalar que este Instituto Electoral en conjunto con el INE no solamente se encuentra facultado sino también obligado a verificar que la Iniciativa Ciudadana reúna el apoyo ciudadano en un equivalente al 0.13% de la lista nominal a fin de que la misma sea aprobada.

- 31.** No obstante, el INE es la única autoridad electoral que de acuerdo con la normatividad respectiva cuenta con facultades respecto de la integración, administración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal.
- 32.** Respecto de la Lista Nominal es importante destacar que en su artículo 147, numeral 1, la Ley General Electoral establece a la misma como la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar. Cabe señalar que también cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la credencial para votar.
- 33.** Es por ello, que a fin de hacer efectivo el contenido de los artículos 48 fracción VIII y 80 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en lo relativo al cómputo y declaración de resultados de la Iniciativa Ciudadana turnada por el Congreso del Estado de Hidalgo, es que resulta de gran trascendencia firmar un Convenio de colaboración con el INE, pues como se precisó en líneas previas, es dicha autoridad quien a través de la DERFE conoce sobre la Lista Nominal.
- 34.** Dicho convenio tendrá como directrices específicas las siguientes:

 - a.** Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la Iniciativa Ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el 0.13% (cero punto trece por ciento) de la lista nominal de electores.
 - b.** Realizar un ejercicio muestral, para corroborar la coincidencia de firmas.
 - c.** Informar en forma definitiva al Congreso del Estado del cumplimiento de los mínimos necesarios para la procedencia del mecanismo de participación mencionado.
 - d.** Todas aquellas actividades concernientes para llevar a cabo las gestiones necesarias para el desarrollo correcto del mecanismo de participación ciudadana correspondiente.
- 35.** En armonía con lo hasta aquí argumentado es pertinente señalar que el mecanismo de Participación Ciudadana denominado Iniciativa Ciudadana será desarrollado de manera conjunta por el IEEH y el INE a través de la DERFE, para llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano requerido para la procedencia del mecanismo en comento.

36. Concatenado a lo anterior, ambas Autoridades Electorales deberán guardar estricta confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales y a no dar uso distinto a la información que se proporcionen en cumplimiento del Convenio Específico de colaboración motivo del presente acuerdo, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Lo anterior en atención al cumplimiento de la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales, tanto federal como local, por parte de los sujetos obligados y todos los involucrados en el tratamiento de los mismos.

37. En particular, dentro de la colaboración interinstitucional se compartirán la información de las ciudadanas y ciudadanos que suscribieron el mecanismo en comento para realizar la verificación de su existencia dentro de las listas nominales y padrón electoral del Estado de Hidalgo, los documentos que se generen dentro del procedimiento correspondiente, se realizarán con el apego a la normatividad aplicable y a lo establecido en el presente acuerdo.

De los criterios correspondientes para determinar el tamaño de la muestra en caso de que la iniciativa ciudadana cumpla con el requisito porcentual.

38. Para el caso de que la suma de la ciudadanía que apoye la iniciativa ciudadana en comento corresponda en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la Lista Nominal de electores, se deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 bis inciso b) segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
39. Para efectos de determinar **el tamaño de la muestra y seleccionar así un universo o población para corroborar la coincidencia de las firmas**, una vez que la DERFE comunique a este Organismo Electoral el resultado de la verificación pertinente, se tomará de la base de datos aquellos registros con las marcas **“En Lista Nominal”**, es decir, aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan suscrito la Iniciativa Ciudadana y que se encuentran registrados en la Lista Nominal de Electores, tomando en cuenta para ello las siguientes consideraciones:

- El propósito de este esquema de muestreo es identificar y corroborar la coincidencia de las firmas de las y los ciudadanos que apoyaron la iniciativa ciudadana a través de los formatos suscritos para tal efecto.

- El cálculo del tamaño de muestra se obtendrá suponiendo la mayor varianza; es decir, donde podría esperarse que por lo menos la mitad de las firmas que respaldaron la iniciativa ciudadana coincidan con los rasgos generales de las mismas y la otra mitad no ($p=0.5$).
- El diseño de la muestra se basa en una precisión de $\pm 5.0\%$ con una confianza del 90%. En la determinación del tamaño de muestra se utilizaron las siguientes expresiones matemáticas:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \qquad n_0 = \frac{z^2 p(1 - p)}{\delta^2}$$

Dónde:

n: tamaño de muestra.

p: proporción de firmas coincidentes (en este caso 0.5).

z: valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 90% (un valor de 1.645).

δ : precisión (margen de error máximo deseado, en este caso $\pm 5.0\%$).

N: tamaño de la población (número de ciudadanas y ciudadanos cuyos registros se identifiquen con las marcas “En Lista Nominal”).

Estas expresiones matemáticas dependen del tamaño de la población (N) y éste varía de acuerdo con el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que se encuentren efectivamente en la Lista Nominal de Electores, es decir, los registros con las marcas “En Lista Nominal”.

40. Es importante resaltar que las anteriores expresiones matemáticas que se utilizarán para el cálculo del tamaño de la muestra y la selección de la misma, han sido ocupadas por el INE como criterio del cálculo del tamaño muestral para la verificación de apoyo ciudadano en las peticiones de Consulta Popular y en la Revocación de Mandato que actualmente organiza la Autoridad Electoral Nacional.
41. De acuerdo con los resultados obtenidos y los argumentos presentados, se determinará un tamaño de muestra suficiente para verificar la coincidencia de las firmas.

Selección de la muestra.

42. Una vez determinado el tamaño de muestra, ésta se seleccionará de acuerdo con un diseño de *muestreo sistemático con arranque aleatorio*, donde la primera unidad se selecciona de manera aleatoria y el resto, automáticamente de acuerdo con un plan determinado. Este método será realizado mediante el uso de una herramienta informática que automatice la selección (auxiliándose para ello de un software, fórmula de Excel, generando una huella digital y captura imágenes testigo).
43. Para seleccionar la muestra se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se ordenará a la población en forma ascendente, empleando como criterio de ordenación al número consecutivo que se asignó a cada uno de las y los ciudadanos relacionados en la base de datos aquellos registros con las marcas **“En Lista Nominal”**, es decir, aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan suscrito la Iniciativa Ciudadana y que se encuentran registrados en la Lista Nominal de Electores.

2. Se calculará el número $k = \frac{N}{n}$ denominado salto, donde “N” es el número de registros con las marcas **“En Lista Nominal”** y “n” el tamaño de muestra.

3. Se genera un número aleatorio r entre 0 y k . Para elegir al primer elemento de la muestra se obtiene la parte entera de r y el número que resulta es la posición que ocupa en el marco muestral el primer elemento seleccionado.

4. Consecutivamente, para seleccionar el resto de los elementos, será a partir del número r que iniciarán los saltos (k) hasta completar el tamaño de la muestra n .

Una vez seleccionada la muestra se procederá a la verificación de la coincidencia de las firmas. La cual se considera efectiva al ser suficiente para estimar con un 90% de confianza y una precisión de $\pm 5.0\%$ la proporción de firmas auténticas en la población.

44. Para la obtención y sistematización de la información aludida en los numerales anteriores, se contará con el auxilio de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto.

45. Las actividades descritas en los apartados de ejercicio muestral anteriores, se realizarán a través de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana con apoyo de la Dirección Ejecutiva a cargo del tema, en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos, así como del Secretario Ejecutivo, quien dará fe de los actos que habrán de desarrollarse, siempre con el debido cuidado en el manejo de los datos personales contenidos en las bases de datos ocupadas de acuerdo a lo establecido con los numerales 24 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
46. Para efectuar el ejercicio muestral, una vez que se realice la selección de los registros que se encuentren en la base de datos con las marcas **“En Lista Nominal”**, se procederá a corroborar la coincidencia de las firmas, realizando el cotejo con los rasgos generales de las mismas, para lo cual se auxiliara de los formatos suscritos por las y los ciudadanos que apoyaron la iniciativa ciudadana correspondiente y que contienen las firmas de las personas involucradas, las cuales serán remitidas a la DERFE del INE junto con la selección de la muestra para efecto de contabilizar cuantas de ellas son coincidentes y cuantas no, para efectos de incorporar dicho dato al informe final que se hará llegar a Congreso de la Entidad.
47. Cabe señalar que la comparación de las firmas será de manera general y que ello no implica aseveración alguna de autenticidad o falsificación, sino que será una presunción de la fiabilidad de la suscripción de la misma.
48. Dicha estrategia es tomada como la más idónea en atención de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19 y que las recomendaciones de salud implican privilegiar el uso de medios de comunicación y tecnológicos para el desarrollo de actividades inherentes al desempeño profesional, hacer uso de medios digitales para realizar actividades, con el fin de ayudar al distanciamiento social y así prevenir el contagio de la enfermedad.
49. Una vez efectuado lo señalado en los numerales que anteceden, la DEEGyPC remitirá a la Secretaría Ejecutiva un informe detallado y desagregado del resultado correspondiente en términos del artículo 80 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual deberá contener:
 - a. El número total de ciudadanos firmantes;
 - b. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
 - c. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; y
 - d. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código mencionado.

Esto para que a su vez sea presentado al pleno del Consejo General y posterior a ello se efectúe su remisión como corresponde al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la firma del Convenio Específico de Colaboración en materia registral entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con el fin de establecer las bases de coordinación con motivo de la verificación del apoyo ciudadano de la iniciativa ciudadana relacionada con el proyecto de decreto que pretender reformar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se aprueban los criterios correspondientes para determinar el tamaño de la muestra en caso de que la iniciativa ciudadana cumpla con el requisito porcentual, es decir, en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la Lista Nominal de electores y de selección del universo materia de la muestra para la verificación de la coincidencia de firmas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral y al H. Congreso del Estado de Hidalgo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes y representaciones acreditadas ante este Consejo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de febrero de 2021.

ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA TEMPORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.